

CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL “EMPRENDE Y CONSOLIDA”

1. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es fomentar la consolidación empresarial en el término municipal de Valencia, apoyando la continuidad de las empresas valencianas, en especial en los primeros años de existencia, para que puedan afrontar nuevos retos de expansión, buscar nuevos nichos de mercado o mejorar su competitividad.

2. Bases reguladoras y normativa aplicable

- 2.1. Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016).
- 2.2 La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
- 2.3. Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L2780 de 15 de diciembre de 2023) y por el Reglamento (UE) 2013/1408, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (DOUE L352/9 de 24 de diciembre de 2013) modificado por el Reglamento UE 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero 2019.
- 2.4. La gestión de esta subvención se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Crédito presupuestario, cuantía y pago de las ayudas

- 3.1. La cuantía máxima destinada a atender esta subvención asciende a un total de 790.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria RC1K00000– 49500 – 47000 del vigente presupuesto municipal. En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de hasta 500.000€, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.
- 3.2. Se concederá una cuantía de hasta 3.000€ a las solicitudes que cumplan los requisitos de esta convocatoria, por orden de presentación de las solicitudes y hasta agotar el crédito destinado a esta convocatoria.

Esta cuantía máxima se podrá incrementar hasta en 1.000€ más, cuando el solicitante de la ayuda acredite **ser persona afectada** por el incendio producido en el barrio de Campanar, encontrándose el local de desarrollo de su actividad económica en los inmuebles **afectados por el incendio** sitios en la **calle Poeta Rafael Alberti, nº2 de la ciudad de Valencia**, o en caso de no disponer de local de desarrollo de su actividad en el citado inmueble, que tenga en el mismo el domicilio fiscal **y/o el domicilio social**.

Se subvencionará el 100% del total de los gastos subvencionables justificados, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación, hasta el importe máximo indicado.

- 3.3. Cuando el número de solicitudes satisfechas agotase el crédito destinado a esta convocatoria, el importe de la última ayuda concedida podrá ser inferior a la cuantía establecida en esta convocatoria, pero en ningún caso inferior a 500€.
- 3.4. El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

4. Requisitos para ser beneficiario

4.1 Podrán solicitar estas subvenciones aquellos autónomos o personas jurídicas, comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el **comienzo efectivo de su actividad empresarial** haya sido entre el **1 de enero de 2022 y el 11 de abril de 2023**, no habiendo cesado en la actividad desde dicho comienzo. Se entenderá como comienzo efectivo de la actividad la fecha de alta de la actividad más antigua que figure en el certificado de Situación Censal.
- b) Que el **local de desarrollo de la actividad** se encuentre en el término municipal de Valencia. En caso de no disponer de un local de desarrollo de la actividad, el domicilio fiscal debe estar en el término municipal de Valencia.

En el caso de solicitantes de la ayuda que acrediten la condición de persona afectada por el incendio producido en el barrio de Campanar, que el local de desarrollo de la actividad se encontrara en los inmuebles sitios en la calle **Poeta Rafael Alberti, nº2 de la ciudad de Valencia**. En caso de no disponer de un local de desarrollo de la actividad, que el domicilio fiscal **y/o el domicilio social** se encontrara **o se encuentre** en dichos inmuebles.

- c) Que la titularidad de la actividad debe corresponder a autónomos o empresas cuya plantilla media de trabajadores en situación de alta en los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud sea inferior a 10 trabajadores o en su caso, en el período en que se esté de alta en la actividad.
- d) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse un representante apoderado, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.
- e) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT).

- f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- g) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Valencia.
- h) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Valencia, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- i) Que no hayan incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida para poder participar en la convocatoria.

4.2. Quedan excluidas de participar en esta convocatoria:

- a) Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- b) El autónomo colaborador.

5. Gastos subvencionables

5.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos corrientes realizados y devengados **desde el 1 de enero de 2023 hasta la fecha de la presentación de la solicitud** que respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, excluidos gastos inventariables.

5.2. Se consideran subvencionables taxativamente los **gastos corrientes** siguientes:

- a) Gastos de personal: **nóminas y seguridad social a cargo del autónomo o la empresa y cuotas de autónomo.**
- b) **Arrendamiento** de locales destinados exclusivamente al ejercicio de la actividad y de equipos necesarios para el desarrollo de la actividad. No es subvencionable la compra del equipamiento ni el local, ni tampoco el prorrateo de las viviendas particulares, aunque la actividad se ejerza en ellas.
- c) Realización de **formación no reglada**, de carácter específico, para mejorar la cualificación profesional, del empresariado y de los trabajadores: los gastos derivados del coste del curso y de la inscripción al mismo.
- d) **Análisis e investigación de mercados**: gastos necesarios para la realización de encuestas, evaluación de satisfacción de clientela, estudios de mercado, geolocalización, implantación de sistemas para vigilancia tecnológica.
- e) **Desarrollo de herramientas de comunicación comercial incluyendo la adaptación a mercados exteriores**: gastos por el alquiler de un stand o similar. Gastos de canon asistencia a ferias relacionadas con el sector de la empresa como expositor/a (no visitante). Así como todos aquellos gastos relacionados con la traducción a otros idiomas de elementos de comunicación comercial: páginas web, dossiers, catálogos, folletos, cartelería, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas y facturas.
- f) **Consultoría y asesoramiento para la realización de planes de marketing**: gastos de asesoramiento relativos a la realización de planes de marketing.
- g) **Establecimiento o mejora de la identidad corporativa**: gastos relativos de la realización de logotipos, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas, facturas, catálogos, folletos, cartelería, así como del diseño y elaboración de embalajes y envases.
- h) **Realización de planes estratégicos**: gastos relativos a profundizar en el conocimiento y

mejora de la empresa. Realización de planes de marketing, planes de producción, recursos humanos, planes financieros. Consultoría estratégica de empresa.

- i) **Implantación de sistemas de calidad:** gastos relativos a la realización de documentación del sistema de calidad de la empresa, así como los derivados de la implantación de los sistemas de calidad.
- j) **Publicidad** en radio, televisión, prensa, aplicaciones para teléfonos y Smartphone, internet, blogs i redes sociales u otros soportes.

6. Documentación a aportar.

6.1 Se rellenará y firmará el **formulario de solicitud** por el interesado o su representante legal, disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia (se pulsará el botón Iniciar Trámite). Este formulario contiene:

a) Una **Declaración Responsable** que contiene el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que el solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13.
- Que el solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y de sus Organismos Públicos.
- Que el solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

b) **Autorizaciones para:**

b.1. Consulta interactiva por parte del órgano gestor de **hallarse al corriente** el solicitante en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias** con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

b.2. Consulta interactiva por parte del órgano gestor de **hallarse al corriente** el solicitante **frente a la Seguridad Social** (TGSS).

b.3. Consulta interactiva por parte del órgano gestor de **hallarse al corriente** el solicitante con la **Tesorería municipal**.

b.4. Que el órgano gestor pueda realizar **el alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio en el supuesto de beneficiario** de la subvención.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

6.2 En caso de ser persona afectada por el incendio en el inmueble sito en calle Poeta Rafael Alberti, nº2 del Barrio de Campanar de la ciudad de Valencia, se aportará cualquier documento que el propio Ayuntamiento de Valencia expida y que acredite dicha condición. En caso de no existir o no haber sido expedido tal documento al momento de la presentación de la solicitud de ayuda, y el solicitante declare mediante cualquier documento por escrito la circunstancia de ser persona afectada, será el propio Servicio de Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, dependiente de la Concejalía de Emprendimiento, quien realizará las consultas y averiguaciones pertinentes al Servicio o Servicios que gestionen el censo de afectados y a los solos efectos de verificar la condición de afectado del solicitante.

6.3. **Formulario de Preinscripción que se encuentra en:** <https://www.valencia.es/apps/subvencions>: antes de iniciar el trámite de solicitud de instancia en la sede electrónica se debe cumplimentar el formulario de esta página web, generar un archivo pdf y aportarlo como documento en el trámite de solicitud de la subvención. El formulario tiene un número de localizador que se pedirá al realizar la solicitud por la sede electrónica.

6.4 **Certificado actualizado de Situación Censal del solicitante** que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

6.5 **Informe de la Tesorería de la Seguridad Social sobre la plantilla media de trabajadores en situación de alta del solicitante en el período de 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud.** En el caso de estar dada de alta en un período inferior de tiempo, este informe se referirá al período que se estuviera dada de alta.

El documento servirá para acreditar que la titularidad de la actividad corresponde a autónomos o empresas cuya plantilla media, en dicho período es inferior a 10 trabajadores.

Si el solicitante no tiene, ni ha tenido trabajadores a su cargo el documento a aportar será el **de “Acreditación de no estar inscrito como empresario en el sistema de la Seguridad Social”**.

6.6 En caso de sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, **contrato de constitución debidamente registrado en el PROP.**

6.7 En caso de personas jurídicas, **escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica** actualizados, inscritos en el correspondiente Registro donde conste el administrador.

6.8 **Certificado de titularidad de la cuenta bancaria** que se ha indicado en la instancia. Esta cuenta deberá pertenecer al solicitante de la subvención y estar emitido en 2024.

En el formulario de solicitud se deberá rellenar los campos que hacen referencia a la **cuenta bancaria** en la que se quiere recibir el pago de la ayuda.

6.9 **Documentación para la justificación de los gastos:**

El solicitante deberá presentar las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio análogo, con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, y los correspondientes justificantes bancarios de pago de los gastos junto con la solicitud. Estos documentos contendrán los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación.

a) **Anexo “Cuenta Justificativa”.** Este documento se encuentra en el apartado impresos de esta subvención, en la sede electrónica y en él se deberán relacionar todas las facturas presentadas junto con su justificante de pago.

Las facturas y justificantes de pago que se presenten para acreditar los gastos realizados se presentaran en un único archivo pdf que incluirá cada factura relacionada en el Anexo “Cuenta Justificativa” seguida de su correspondiente justificante de pago.

- b) **Facturas** o documentos equivalentes o sustitutivos, correspondientes a gastos corrientes subvencionables de conformidad con el punto 5.2 de esta convocatoria, impuestos no subvencionables excluidos, cuya fecha de emisión esté comprendida entre el 1 de enero de 2023 y la fecha de presentación de la solicitud.

Las facturas o documentos equivalentes o sustitutivos deben contener la siguiente información:

- Nombre de la empresa solicitante de la subvención.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del proveedor/a.
- Número de factura y fecha de expedición.
- Concepto del gasto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto, así como cualquier descuento o rebaja.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

No se admitirán como como factura ni justificante de gasto, los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

La presentación de un ticket no sustituirá la presentación de la correspondiente factura.

En el caso de que alguna de las facturas presentadas no corresponda a un gasto corriente subvencionable o no reúna los requisitos establecidos en esta convocatoria **no se podrá aportar nuevas facturas que la sustituyan** y solo se subvencionará por el importe de aquellas facturas y justificantes de pago presentados que sean admitidos hasta un máximo de 3.000€ o 4.000€ **en el caso de personas afectadas por el incendio del inmueble sito en calle Poeta Rafael Alberti, nº2 del Barrio de Campanar de la ciudad de Valencia.**

- c) **Justificantes bancarios de pago** de las facturas presentadas efectivamente pagados y realizados entre el 1 de enero de 2023 y la fecha de presentación de la solicitud con identificación de la persona o empresa destinataria, importe, fecha de pago y la persona que realiza el pago que deberá de coincidir con el solicitante.

No se admitirán pagos realizados a nombre de una persona distinta al solicitante de la subvención.

No se admitirán pagos realizados a una persona distinta de la que emite la factura correspondiente al gasto corriente del solicitante.

En caso que los justificantes de pago vayan a nombre de un cotitular de la cuenta bancaria distinto del solicitante, se deberá presentar un certificado de titularidad de dicha cuenta donde conste el nombre del solicitante de la subvención.

En caso de que los pagos se realicen mediante una tarjeta bancaria a nombre de una persona distinta del solicitante, se deberá presentar un certificado de titularidad de la cuenta en la que se realice el cargo dicha tarjeta bancaria, donde conste el nombre del solicitante de la subvención.

Atendiendo a la forma de pago, la justificación debe efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante extracto bancario en que figure registrado el gasto, donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto.
- Domiciliación bancaria: se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo o copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- Cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- Pagos con tarjeta: se justificará mediante el documento de cargo del pago en la cuenta bancaria donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto.

7. Plazo y Forma de presentación de solicitudes

7.1.- Podrá presentarse un máximo de una solicitud por autónomo o persona jurídica o entidad de las recogidas en el punto 4.1 de la convocatoria.

7.2.- La presentación de las solicitudes se efectuará realizando dos trámites:

- **Primer trámite**: Cumplimentar formulario de preinscripción en: <https://www.valencia.es/apps/subvencions>
- **Segundo trámite**: **Presentar la solicitud normalizada únicamente por vía telemática** a través del procedimiento habilitado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valencia <<https://sede.valencia.es/sede/>>, en el apartado de “trámites”, seleccionar materias y dentro de estas, seleccionar “actividad económica, empleo y consumo”. Para ello, el solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía -personas físicas- admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia.

7.3. En caso de personas jurídicas o entidades, **la solicitud ha de ser presentada a nombre de las mismas y no de las personas que las conforman o representan.**

7.4. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. (BOP).

7.5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión de las solicitudes de subvención.

8. Procedimiento e Instrucción.

8.1 La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los art. 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

8.2 La concesión de ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, **estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud hasta agotar el crédito disponible.**

8.3 La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Emprendimiento.

8.4 El procedimiento podrá resolverse de forma parcial a medida las solicitudes sean comprobadas y valoradas, tramitándose el pago de forma inmediata, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria.

8.5 Todas comunicaciones y las notificaciones en este procedimiento se realizaran a través de su publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento, incluidas las realizadas a los autónomos o entidades solicitantes de la ayuda requerida por no haber presentado la totalidad de la documentación exigida en la convocatoria de la subvención.

8.6 Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados provisionales:

- a) Solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida.
- b) Solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada y/o solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida.

En virtud de la normativa aplicable al caso sobre protección de datos, los autónomos solicitantes de la ayuda relacionada en el listado b) figurarán identificadas con el número de instancia con el que presentaron su solicitud y la letra inicial de su nombre y apellidos. A estas personas se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida. Como consecuencia en caso de la estimación de las alegaciones presentadas o de la documentación requerida en el listado b), el listado provisional de beneficiarios de la ayuda puede verse modificado.

8.7 Se nombrará una Comisión de Valoración. Estará compuesta por la jefatura de Servicio correspondiente o la persona en quien delegue, que actuará como presidenta; tres miembros entre el personal técnico municipal; actuará como secretario un técnico de Administración General del Servicio correspondiente o la persona en quien delegue. La Comisión a la vista de la propuesta de concesión de las ayudas presentada emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente, que por delegación de Alcaldía, es la Junta de Gobierno Local.

8.8 El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

9. Obligaciones de los beneficiarios

9.1. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

9.2. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

9.3. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y de sus Organismos Públicos.

9.4. En caso de que el autónomo o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

10. Justificación de las ayudas.

Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

11. Devolución y reintegro de las subvenciones.

11.1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS admitiéndose la posibilidad de exigir reintegrar parcialmente las subvenciones percibidas aplicando el criterio de proporcionalidad.

11.2. El autónomo o entidad beneficiaria de la ayuda podrá devolver voluntariamente el importe total o parcial percibido en concepto de subvención, mediante autoliquidación. La autoliquidación se realizará desde SIGA- Sistema de Información y de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de Valencia, en el siguiente enlace: <https://www.valencia.es/apps/siga-portal/view/pantallas/portal.jsf?lang=va>.

11.3. En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia al interesado, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

12. Concurrencia con otras subvenciones

12.1. Al tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, el importe máximo acumulado permitido por empresa está regulado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L2780 de 15 de diciembre de 2023), y por el Reglamento (UE) 2013/1408, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (DOUE L352/9 de 24 de diciembre de 2013), modificado por el Reglamento UE 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero 2019.

12.2. Estas ayudas **son compatibles** con el resto de subvenciones municipales con aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RLGS. Es decir, que el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado no podrá superar el coste del objeto de la subvención.